Expediente: **2101/23**
Carátula: **OVEJERO MARIO CESAR C/ EMPRECAUCHO INDUSTRIAL S.R.L. Y OTROS S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **13/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20240593166 - SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO
90000000000 - CORONEL, DANIEL ENRIQUE-DEMANDADO
20279620705 - OVEJERO, MARIO CESAR-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23181853719 - PARAJON FERULLO, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
23181853719 - EMPRECAUCHO INDUSTRIAL S.R.L., -DEMANDADO
20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
20279620705 - MURO, DANIEL ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
23181853719 - CHAIN, MARIA DE LAS MERCEDES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 2101/23

H106006053902

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 1

JUICIO: "OVEJERO MARIO CESAR c/ EMPRECAUCHO INDUSTRIAL S.R.L. Y OTROS s/ ORDINARIO (RESIDUAL) " EXPTE N°: 2101/23

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal Cámara de Apelación del Trabajo Sala 1 para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por las demandadas Emprecaucho Industrial S.R.L. y María de las Mercedes Chain, en contra de la sentencia definitiva N° 1290 de fecha 23.12.25, dictada por esta Cámara De Apelación del Trabajo Sala 1, del que

RESULTA:

Que, en fecha 30.12.2025, el letrado Carlos A. Parajón Ferullo, en su carácter de apoderado de representación de los demandados Emprecaucho Industrial S.R.L. y María de las Mercedes Chain, interpuso recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva N° 1290 de fecha 23.12.25, dictada por esta Sala I° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo.

Que, mediante decreto de fecha 03.02.2026, se ordena el pase a conocimiento y resolución del Tribunal del recurso de aclaratoria; providencia que, notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta, y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL SR. VOCAL PREOPINANTE DR. ADRIAN M. R. DIAZ CRITELLI:

En su planteo los recurrentes argumentaron que en los Considerandos del fallo en crisis bajo el título “PLANILLA”, expresamente se consigna: “La nueva planilla confeccionada conforme a lo resuelto en la presente sentencia deberá ser compulsada como archivo adjunto agregado al sistema SAE, de la que resulta un monto de condena de $26.754.859,34 () Sin embargo luego, de la compulsa de las

constancias del SAE verificamos que, por lo que seguramente constituye un simple e involuntario error material, dicha Planilla no se encuentra agregada, no habiendo formado parte de la “Notificación Digital” cursada a mis mandantes mediante la Cédula depositada el 24/12/2025 ()”.

Pues bien, y a la luz de la solicitud realizada por la parte demandada, surge de la sentencia recurrida que por un error involuntario se omitió adjuntar el archivo PDF correspondiente a la planilla de rubros condenados que forma parte de la sentencia de fecha 23.12.25.

Entonces, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria en tratamiento y, en uso de las facultades saneadoras del proceso (art. 10 del CPL), ordeno suplir la omisión antes expuesta y adjuntar a la presente sentencia aclaratoria dicha planilla de rubros condenados e intereses aplicados en formato PDF. Así lo declaro.

COSTAS: Atento tratarse de una omisión del órgano jurisdiccional y no constando oposición de la contraparte es que se exime de costas (Art. 61 –inc. 1°- del CPCC supletorio). Así lo declaro.

VOTO DE LA SRA. VOCAL CONFORMANTE DRA. MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Por compartir los fundamentos dados por el Sr. Vocal Preopinante, se vota en igual e idéntico sentido.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria de las demandadas Emprecaucho Industrial S.R.L. y María de las Mercedes Chain en contra de la sentencia definitiva N° 1290 de fecha 23.12.25 dictada por esta Cámara De Apelación del Trabajo Sala 1, por lo considerado.

II. ADJUNTAR a la presente resolución en formato PDF la planilla de rubros condenados e intereses aplicados correspondiente a la sentencia n° 1290 de fecha 23.12.25, por lo considerado.

III. COSTAS: como se consideran.

IV. OPORTUNAMENTE, radicar la causa en su OGAT de origen.

HAGASE SABER.

ADRIAN M. R. DIAZ CRITELLI MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

ANTE MÍ: FUNCIONARIO DE LEY.

Actuación firmada en fecha 12/02/2026

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:
CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.